

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora juez el presente proceso *ejecutivo de alimentos* radicado bajo el No. 2022-00045-00, informándole que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito impetrada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 14 de diciembre de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDIS YOREMA MEZA GUZMÁN
DEMANDADO: WALTER ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00045-00
CUADERNO PRINCIPAL**

Vista la nota secretarial que antecede, previo a resolver, el despacho realiza las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Que mediante providencia de fecha noviembre 28 de 2022, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Majagual el día 24 de abril de 2019.

Que el día 06 de diciembre de 2022, la parte ejecutante presentó memorial de liquidación de crédito, indicando como capital adeudado el monto de \$ 34.528.122, e intereses liquidados a la tasa de Intereses 0.5% desde marzo de 2018 hasta diciembre de 2022. Para un total de \$ 38.462.600.

Que en data diciembre 07 de esta anualidad, por secretaria del Despacho se dispuso correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días hábiles según lo establece el literal 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 110 Ibídem en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose el mismo durante los días 09, 12 y 13 de diciembre de 2022, sin que se presentaran objeciones por parte del ejecutado.

De acuerdo con todo lo expuesto, observa el despacho que se hace necesario reformar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, esta judicatura procederá a su modificación atendiendo las pautas que se mencionan a continuación:

- Los intereses a aplicar corresponden a la tasa del 0,5% mensual, es decir el interés legal de 6% anual que habla el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.
- Que inicialmente el monto de \$688.383 fue fijado como cuota mensual de alimentos a través de acuerdo en la Comisaría realizado entre la ejecutante y el ejecutado el día 24 de abril de 2019, el cual se reajustaría anualmente según incremento del salario mínimo mensual vigente decretado por el gobierno nacional. Entonces el capital se reajustará con el porcentaje del aumento del salario mínimo mensual legal vigente (2019= 6%; 2020= 6%; 2021= 3,5%; 2022= 10,07%), según acuerdo el conciliatorio en mención.

Ahora bien, para la modificación de la liquidación del crédito presentada, se tendrán en cuenta las facultades otorgadas a este operador judicial en el artículo 446 del Código General del Proceso, que reza así:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte interesada, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN CUOTA ALIMENTARIA						
AÑO	MES	CAPITAL	INTERÉS MORATORIO MENSUAL	INTERESES MENSUAL	MESES MORA	INTERESES
2019	MAYO	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	43	\$ 148.002
	JUNIO	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	42	\$ 144.560
	JULIO	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	41	\$ 141.119
	AGOSTO	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	40	\$ 137.677
	SEPTIEMBRE	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	39	\$ 134.235
	OCTUBRE	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	38	\$ 130.793
	NOVIEMBRE	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	37	\$ 127.351
2020	DICIEMBRE	\$ 688.383	0,50%	\$ 3.442	36	\$ 123.909
	ENERO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	35	\$ 127.695
	FEBRERO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	34	\$ 124.047
	MARZO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	33	\$ 120.398
	ABRIL	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	32	\$ 116.750
	MAYO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	31	\$ 113.101
	JUNIO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	30	\$ 109.453
	JULIO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	29	\$ 105.804
	AGOSTO	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	28	\$ 102.156
	SEPTIEMBRE	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	27	\$ 98.508
	OCTUBRE	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	26	\$ 94.859
	NOVIEMBRE	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	25	\$ 91.211
2021	DICIEMBRE	\$ 729.686	0,50%	\$ 3.648	24	\$ 87.562
	ENERO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	23	\$ 86.851
	FEBRERO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	22	\$ 83.075
	MARZO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	21	\$ 79.299
2021	ABRIL	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	20	\$ 75.523

	MAYO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	19	\$ 71.746
	JUNIO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	18	\$ 67.970
	JULIO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	17	\$ 64.194
	AGOSTO	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	16	\$ 60.418
	SEPTIEMBRE	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	15	\$ 56.642
	OCTUBRE	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	14	\$ 52.866
	NOVIEMBRE	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	13	\$ 49.090
	DICIEMBRE	\$ 755.225	0,50%	\$ 3.776	12	\$ 45.314
2022	ENERO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	11	\$ 45.720
	FEBRERO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	10	\$ 41.564
	MARZO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	9	\$ 37.407
	ABRIL	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	8	\$ 33.251
	MAYO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	7	\$ 29.095
	JUNIO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	6	\$ 24.938
	JULIO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	5	\$ 20.782
	AGOSTO	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	4	\$ 16.626
	SEPTIEMBRE	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	3	\$ 12.469
	OCTUBRE	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	2	\$ 8.313
	NOVIEMBRE	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	1	\$ 4.156
	DICIEMBRE	\$ 831.276	0,50%	\$ 4.156	0	\$ -
TOTAL CAPITAL		\$ 33.301.308		TOTAL INTERESES		\$ 3.446.497
TOTAL CAPITAL + TOTAL INTERESES =				TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$ 36.747.805)		

Total mesadas causadas hasta diciembre de 2022: \$ 33.301.308
Total intereses legales causados hasta diciembre de 2022: \$ 3.446.497

Entonces al sumar el total de las mesadas en mora, más los respectivos intereses legales causados hasta diciembre de 2022, se obtiene como resultado de liquidación de cuotas alimentarias, la cifra **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 36.747.805).**

SEGUNDO: Fíjese como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.837.390)** e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

TERCERO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56af37e11f79fe2556eb8610ffd5fa5d2ac1f2d0c80ffa40a5cd7446cd30f58**

Documento generado en 14/12/2022 05:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>